



Expediente:	056070418843
Radicado:	RE-00405-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/02/2023
Hora:	13:39:26
Folios:	4



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-01814-2022** del 13 de mayo de 2022, La Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ** un permiso de **VERTIMIENTOS**, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para las aguas residuales domésticas generadas en la E.D.S., San Luis El Escobero, en el predio identificado con el FMI 017-34742, ubicado en la vereda Los Carrizales del Municipio de El Retiro-Antioquia

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo sexto**, se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"(...)1. Presentar en un término de dos (02) meses, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.

2. Realice una caracterización bienal descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.





Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015."

2-Mediante Radicado **CE-11136-2022** del 12 de julio del año 2022, la parte interesada solicita una prórroga de 03 meses para enviar las evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, la cual se concedió mediante el Auto **AU-02691-2022** del 19 de julio del año en curso.

3-Mediante Radicado **CE-16406-2022** del 10 de octubre del año en curso, la parte interesada informa acerca de la construcción y funcionamiento del pozo de absorción.

4-Mediante Resolución **RE-04930-2022** del 15 de diciembre de 2022, La Corporación acogió una información.

5-Mediante Radicado **CE-20773-2022** del 27 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega el certificado de disposición de residuos de mantenimiento.

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT 00410-2023** del 30 de enero del año en curso, en el cual se realizan unas observaciones y se concluye lo siguiente:

25. "OBSERVACIONES

Respecto al permiso otorgado:

STARD

Tratamiento primario
Tratamiento secundario
Manejo de lodos

Tanque séptico
F.A.F.A
Disposición empresa gestora

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento
Sistema de infiltración
Caudal autorizado

Suelo
Pozo de absorción
0.053 L/s

Respecto a los requerimientos de la Resolución RE-04930-2022 del 15 de diciembre de 2022 y Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022:

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP S.A.S, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del año 2022.





ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se RENEVA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE al señor JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA, en calidad de representante legal de la sociedad MONTANA ENERGY GROUP S.A.S, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar en un término de dos (02) meses, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.

Se dio por cumplido en el artículo segundo de la Resolución RE-04930-2022 del 15 de diciembre de 2022.

2. Realice una caracterización bial descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras.

Se entrega un certificado de la empresa Green Soluciones Ambientales S.A.S, en la cual se menciona que en la EDS San Luis, se realizó mantenimiento al sistema de tratamiento, generando 60 Kg de residuos sólidos, debidamente neutralizados en la Aprovechamiento Agroambiental ubicado en Caldas- Antioquia y dispuestos en la PTAR San Fernando EPM el 24 de octubre del 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01814 del 13 de mayo de 2022 y Artículo Tercero Resolución RE-04930-2022 del 15 de diciembre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Sexto					
Realice una caracterización bial descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.	2024				Con respecto a este ítem, se espera que para el año 2024 se allegue la primera caracterización con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 699 del 2021.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A





26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Es viable acoger la información allegada mediante el radicado número CE-20773-2022 del 27 de diciembre del 2022, en el cual se allega certificado de disposición de residuos de mantenimiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, mediante el Radicado **CE-20773-2022** del 27 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones establecidas el permiso de vertimientos y demás





actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.18843
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Ana María Cardona Macía
Fecha: 01/02/2023

